

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 21 DE MAYO DE 1952 | NÚMERO 11.784

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 1183 de 18 de Abril de 1952, por el cual se hace un nombramiento.
Resoluciones N°s. 408, 409, 410 y 411 de 7 de Abril de 1952, por las cuales se expedien Cartas de Naturaleza definitiva.
Resolución N° 412 de 7 de Abril de 1952, por la cual se expide Carta de Naturaleza provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resoluciones N°s. 108, de 3; 111 de 6; 112 y 113 de 9 de Julio de 1951, por las cuales se aprueban unas Resoluciones y autorizase la expedición de unos títulos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 618 de 9 de Abril de 1952, por el cual se deroga un Decreto y restablécese otro.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 141 de 17 de Abril de 1952, por el cual se modifica un Resuelto.
Resuelto N° 143 de 17 de Abril de 1952, por el cual se informa a unas señoras que pueden volver a ocupar sus cargos.

Resuelto N° 144 de 17 de Abril de 1952, por el cual se prorroga una licencia.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto N° 240 de 21 de Abril de 1952, por el cual se hace un nombramiento.
Resuelto N° 6782 de 10 de Enero de 1952, por el cual se revoca un resuelto.
Resoluciones N°s. 6783, 6784, 6785, 6786, 6787, 6788, 6789 y 6790 de 19 de Enero de 1952, por las cuales se reconocen y ordenan pago de unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto N°s. 1274 y 1275 de 25 de Abril de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resoluciones N°s. 1059, 1070 y 1071 de 26 de Diciembre de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resuelto de Nacimientos

Resuelto N° 124-N de 25 de Enero de 1952, por el cual se concede permiso de importación.

Avisos y Editos.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor José Attia Attar.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 409

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 409.—Panamá, 7 de Abril de 1952.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Emilio Attia Attar, ciudadano francés, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Emilio Attia Attar.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 410

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 410.—Panamá, 7 de Abril de 1952.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor

Mauricio Attia Attar, natural de España, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Mauricio Attia Attar.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMANA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 411

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 411.—Panamá, 7 de Abril de 1952.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señorita Raquel Attia Attar, ciudadana francesa, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señorita Raquel Attia Attar.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMANA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 412

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 412.—Panamá, 7 de Abril de 1952.

El señor Benigno Estevez Vásquez, domiciliado en esta ciudad, por medio de escrito de fecha 25 de Marzo del corriente año, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Benigno Estevez Vásquez ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado expedido por el Consulado General de España en Panamá, en el cual consta que el señor Estevez nació en la ciudad de Vilalba, Provincia de Orense, España;

b) Copia de la Cédula de Identidad Permanente;

nal número 8-32773, para comprobar su residencia en la República por más de dos años;

c) Historial policial en donde consta su buena conducta; y

d) Copia certificada por el Primer Secretario de la Embajada de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, de las disposiciones que rigen actualmente en España la naturalización de extranjeros, que a la letra dicen:

“Artículo 17 del Código Civil.—Son españoles:

1º Las personas nacidas en territorio español. 2º Los hijos de padre o madre españolas, aunque hayan nacido fuera de España.—3º Los extranjeros que hayan obtenido Carta de Naturaleza.—4º Los que, sin ella, hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía.—Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 29 de Abril de 1931:—Artículo 1º La justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 17 del Código Civil, se ajustará en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establecen en el presente Decreto.—Artículo 2º Ganarán vecindad los extranjeros que lleven diez años de residencia en territorio español. Esta residencia podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en derecho.—Artículo 4º El tiempo de residencia fijado en el artículo 2º quedará reducido a dos años cuando se trate de naturales de las Repúblicas Hispano-Americanas, Portugal y Brasil o de naturales de la Zona Marruecos sujetos al Protectorado Español”.

Como queda visto que las disposiciones legales anteriormente transcritas, los panameños pueden naturalizarse en España, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá y que han residido en territorio español por más de dos años.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

“Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquiera nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados”

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende claramente el derecho que asiste al señor Benigno Estevez Vásquez para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Benigno Estevez Vásquez, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMANA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

IGNACIO MOLINO JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNOS TITULOS

RESOLUCION NUMERO 108

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 108.—Panamá, Julio 3 de 1951.
Vistos:

Consulta el señor Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Panamá, su Resolución N° 16 de Junio 25 de 1951, por medio de la cual adjudicó provisionalmente y a título de comuna un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Sorá, Distrito de Chame, de una extensión superficiaria de (11 Hts. 8168 M2) once hectáreas con ocho mil ciento sesenta y ocho metros cuadrados, y dentro de los siguientes linderos: Norte, Adolfo Fábrega e Isabel Vega; Sur, Quebrada de María Urriola y camino de Bejuco a Sorá; Este, Camino de Bejuco a Sorá y señora Isabel Vega; y Oeste, Camino Real.

Como Apoderado del señor Maximiliano Fábrega, figura el Lic. José I. Fábrega.

El mencionado terreno fue clasificado por el Inferior a razón de B/. 1.50 la hectárea o fracción, pagando el interesado la suma de (B/. 18.00) diez y ocho balboas, valor total del lote según consta en el Recibo de Rentas Internas de la ciudad de Panamá, N° 50296 de 3 de Mayo de 1951.

Estudiado lo que consta en el expediente que se revisa, se observa que lo actuado se ajusta a los artículos 61 de la Ley 29 de 1925 y 1 de la Ley 21 de 1951, por lo tanto nada hay que objetar a lo resuelto.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución en consulta N° 16, de Junio 21 de 1951, expedida por el señor Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Panamá.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

FABRICIO VELASQUEZ.

La Secretaria Ad-Hoc,

Gladys E. Quintero.

RESOLUCION NUMERO 112

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 112.—Panamá, 9 de Julio de 1951.

VISTOS:

Consulta el señor Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Colón, su Resolución N° 93 de Junio 6 de 1951, mediante la cual adjudicó provisionalmente un globo de terreno a título de compra, al señor Edvard Fra-

ser, de generales deseritas, dicho terreno está en El Escobal, jurisdicción del Distrito y Provincia de Colón, con una superficie de (13 Hts. 7312 M2) trece hectáreas con siete mil trescientos doce metros cuadrados, y dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de N. Salazar; Sur y Este, Lago Gatún; y Oeste, terrenos de W. Stilson.

El mencionado terreno fué clasificado por el inferior a razón de (B/. 1.50) un balboa cincuenta la hectárea o fracción, de acuerdo con el artículo 1º de la Ley 21 de 17 de Febrero de 1951, pagando el interesado la suma de (B/. 21.00) veintiún balboas, según recibo de Rentas Internas de Colón, N° 1803 de Abril 21 de 1951.

Estudiado lo que consta en el exuediente que se revisa, se observa que lo actuado por el inferior se ajusta a los artículos 61 de la Ley 29 de 1925 y 1º de la Ley 21 de 17 de Febrero de 1951, por lo tanto nada hay que objetar a lo resuelto.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución en consulta, expedida por el señor Gobernador de la Provincia de Colón, en su carácter de Administrador de Tierras y Bosques.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

FABRICIO VELASQUEZ.

La Secretaria Ad-Hoc,

Gladys E. Quintero.

RESOLUCION NUMERO 112

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 112.—Panamá, 9 de Julio de 1951.

VISTOS:

Consulta el señor Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Herrera, su Resolución N° 43 de Junio 18 de 1951, mediante la cual adjudicó provisionalmente un globo de terreno a título gratuito a Juan Ojo y otros, ubicado en el Corregimiento del Toro jurisdicción del Distrito de Las Minas y denominado "Alto de Ambrosio", con una superficie de (159 Hts. con 7.212 M2) ciento cincuenta y nueve hectáreas con siete mil trescientos doce metros cuadrados, y dentro de los siguientes linderos: Norte, Quebrada el Naranjo; Sur, Quebrada La Culebra y Quebrada El Tigre; Este, camino del Alto del Aguacate; Oeste, Río Tebario.

Por voluntad de los peticionarios, el terreno deserito se distribuyó de la manera siguiente:

Para Juan Ojo, Jefe de flia.	10 Hts.
Para sus hijos:	
Para Felipe Ojo, menor	5 "
Para Juan Ojo, menor	5 "
Para Pablo Ojo, menor	5 "
Para Lucia Ojo, Jefe de flia.	10 "
Para sus hijos:	
Para Pedro Ojo, menor	5 "
Para Francisca Ojo, menor	5 "
Para Miguel Ramos, Jefe de flia,	10 "

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DAVID RUIZ A.

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA: Relleno de Barraza. — Tel. 2-3271
Apartado N° 451

TALLERES: Imprenta Nacional. — Relleno
de Barraza.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas — Avenida Norte N° 58

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima, 5 meses: En la República: B. 6.00. — Exterior: B. 10.00
Un año: En la República: B. 10.00. — Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTE

Número suelto: B. 1.00. — Sojicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Para sus hijos:	
Para Modesta Ramos, menor	5 "
Para Eugenio Ramos, menor	5 "
Para Francisco Ramos, menor	5 "
Para Aurelia Ramos, menor	5 "
Para Victoriano Ramos, menor	5 "
Para Antonia Ojo, Jefe de flia., agricultora	10 "
Para sus hijos:	
Para Enrique Ojo, menor	5 "
Para Valentín Ojo, menor	5 "
Para Luis Ojo, menor	5 "
Para Juan Ojo, menor	5 "
Para Nicolás Ojo, menor	5 "
Para Faustino Vega, Jefe de flia.	10 "
Para sus hijos:	
Para Agapito Vega, menor	5 "
Para Francisca Vega, menor	5 "
Para Cristina Vega, menor	5 "
Para Hortensia Vega, menor	5 "
Para Luis Vega, menor	4 " 7.212 M2
Para Teodoro Campos, agricultor, soltero	5 "
Para Ramona Campos, agricultora y soltera	5 "

159 Hts. 7.212 M2

La Resolución dictada por el inferior se ajusta a lo dispuesto por las Leyes que rigen la materia, en atención a lo cual el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad gratuito, del globo de terreno descrito, a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas en ella impuestas.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

FABRICIO VELASQUEZ.

La Secretaría Ad-Hoc,

Glodys E. Q. Interio.

RESOLUCION NUMERO 113

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Segunda. — Resolución Número 113. — Panamá, 9 de Julio de 1951.

VISTOS:

Consulta el señor Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Herrera, su Resolución N° 48, de 20 de Junio de 1951, por medio de la cual adjudicó provisionalmente, a título gratuito un globo de terreno baldío nacional, a Justino Chávez y otros, ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Minas, denominado "Los Pintos", con una extensión de (113 Hts. 5000 M2) ciento trece hectáreas con cinco mil metros cuadrados, y dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Soltero Aizpúrra, camino de Cerro Gordo a Los Pintos y terreno de Elías Franco; Sur, Quebrada la Guachara y Río del Gato; Este, terreno libre; y por el Oeste, terreno de Elías Franco.

Por voluntad de los expresados adjudicatarios, dicho terreno se distribuyó de la manera siguiente:

Para Justino Chávez, Jefe de flia.	10 Hts.
Para sus hijos:	
Para Lorenza Chávez, menor	5 "
Para Teodolinda Chávez, menor	5 "
Para Cándida Chávez, menor	5 "
Para Juana Bautista Chávez, menor	5 "
Para Eulogio Chávez, Jefe de flia.	10 "
Para sus hijos:	
Para Porfirio Chávez, menor	5 "
Para Lina Chávez, menor	5 "
Para Adenia Chávez, menor	5 "
Para Céferina Chávez, Jefe de flia.	10 "
Para su nieto:	
Para Leonardo Chávez, menor	5 "
Para Emeliana Chávez, Jefe de flia.	10 "
Para su hija:	
Para Candelaria Chávez, menor	5 "
Para Porfirio Chávez, soltero y agricultor	5 "
Para Pantaleón, Barria, soltero, agricultor	5 "
Para Felicia Atencia, Jefe de flia.	10 "
Para Esteban Maranto, padre de los menores Israel y Andrea Maranto	8 " 5.000 M2

113 Hts. 5.000 M2

La Resolución dictada por el inferior se ajusta a las prescripciones de las Leyes que rigen la materia, en atención a lo cual, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución consultada, y autorizar la expedición del título de

propiedad gratuito a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en ella.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

FABRICIO VELASQUEZ.

La Secretaria Ad-Hoc,

Gladys E. Quintero.

Ministerio de Educación

DEROGASE UN DECRETO Y RESTABLECERSE OTRO

DECRETO NUMERO 618
(DE 9 DE ABRIL DE 1952)

por el cual queda sin efecto el Decreto 574 de 7 de Diciembre de 1951, se restablece el N° 539 de 29 de Septiembre de 1951 y se dictan otras medidas sobre educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se deroga el Decreto N° 574 de 7 de Diciembre de 1951, y,

Se restablece en su vigencia el Decreto Número 539 de 29 de Septiembre de 1951, que dice así:

DECRETO NUMERO 539
(DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1951)
por el cual se reglamenta el Artículo 137 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que es deber del Órgano Ejecutivo reglamentar el Artículo 137 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación;

2º Que una Comisión de representantes de todos los sectores del Cuerpo de Educadores de la República, después de considerar las opiniones de muchísimos miembros del Ramo de Educación, ha presentado un proyecto de Decreto reglamentario del Artículo arriba indicado,

DECRETA:

Artículo Primero. Las faltas en que incurran los miembros del personal docente y administrativo del ramo de Educación serán sancionadas con represiones verbales o escritas, traslado o destitución.

Parágrafo: La pena de suspensión será aplicable solamente en los casos de que trata el Artículo 141 de la Ley N° 47 de 1946, Orgánica de Educación.

Artículo Segundo: Son causales de represión verbal las siguientes:

- Tardanzas frecuentes;
- Negligencia en el desempeño de las obligaciones con el cumplimiento de las órdenes o indicaciones recibidas;
- Ausencias injustificadas a la escuela, reu-

niones, actos sociales y culturales de los planteles educativos para los cuales hayan sido citados previamente; esta disposición también comprende a todos los empleados administrativos del Ramo de Educación en el desempeño de las funciones inherentes a su cargo.

d) Infidencias; en asuntos oficiales de carácter confidencial;

e) Retardo injustificado en la entrega de documentos o informes solicitados;

f) Irrespeto a la dignidad de sus superiores jerárquicos, a los subalternos, colegas, alumnos o padres de familia; dentro del ejercicio de sus funciones;

g) Suministro de informes falsos o adulterados;

h) Empleo de influencias extrañas al servicio para conseguir u otorgar, ascensos, traslados, becas, etc.;

i) Provocar disgustos personales con los jefes, subalternos, colegas, alumnos y padres de familia;

j) Amonestar, desautorizar o ridiculizar en público a un subalterno;

l) Intrigar o hacer comentarios contra un compañero de labores;

m) Utilizar a los alumnos para servicios personales dentro de las horas hábiles;

n) Las contravenciones a las disposiciones de la Junta Municipal de Educación, relacionadas con el Artículo 21 de la Ley N° 47 de 1946;

ñ) Trato indebido a los padres de familia del lugar.

Artículo Tercero. Son causales de represión escrita:

a) Todos los casos de reincidencia contemplados en el Artículo anterior;

b) Inadaptabilidad comprobada por su actitud, conducta hostil o diosciadora;

c) Provocación de disgustos serios con los padres de familia o con los compañeros de labores;

d) Marcada e insistente falta de cooperación en las labores inherentes al cargo.

Parágrafo: Estas medidas comprenden a todos los empleados del Ramo de Educación.

Artículo Cuarto. Son causales de traslado para todos los miembros del Ramo de Educación:

a) Reincidencia en cualquiera de las causales de represión escrita;

b) Embriaguez pública;

c) Imposición de castigos corporales o afrentosos a alumnos y uso de palabras injuriosas para ellos;

d) Los irrespetos manifiestos contra los superiores jerárquicos o subalternos;

e) Incitar a alumnos y subalternos a actos reñidos con la moral y las buenas costumbres;

f) Deshonestidad en el manejo de los fondos de sus alumnos o de cualquier organización social o cultural de la escuela o vinculada con ella;

g) Participación en el manejo de cantinas y otros negocios reñidos con la moral profesional.

Artículo Quinto. Son causales de destitución para todos los miembros del Ramo de Educación:

a) Reincidencia en las causales de traslado;

b) La embriaguez habitual;

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 21 DE MAYO DE 1952

c) Conducta comprobada que riña con la moralidad que debe observar un educador;

d) Ineptitud comprobada en un lapso no menor de un año, en el ejercicio de sus funciones;

e) Violación comprobada de la ley Orgánica de Educación;

Artículo Sexto. Para que un miembro del personal docente o administrativo del Ramo de Educación sea sancionado por cualquiera de las causas que se enumeran en el Artículo anterior, deberá procederse conforme a las disposiciones que contiene el Artículo 133 de la Ley 47, Orgánica de Educación.

Artículo Séptimo: Las atribuciones para imponer sanciones disciplinarias corresponden a los Directores de las Escuelas, a los Inspectores Provinciales de Educación y a los funcionarios que tienen funciones de Dirección en el Ministerio de Educación.

Parágrafo: La pena de destitución sólo puede ser impuesta por el Órgano Ejecutivo; y la de traslado, por el Ministerio de Educación.

Artículo Octavo. Un miembro del Ramo de Educación no podrá ser sancionado más de una vez por una misma falta.

Artículo Noveno: Los funcionarios que no tienen facultades para imponer sanciones, podrán presentar su queja bien documentada ante el inmediato superior del infractor para que éste proceda a tomar las medidas de rigor.

Artículo Décimo. Para los efectos de apelación el interesado se acogerá a lo establecido por los Artículos 133 y 139 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RICARDO J. BERMUDEZ".

Artículo Segundo: Nómbrase los miembros que han de integrar el Consejo Nacional de Educación junto con el Ministro de Educación, el Secretario del Ministerio y el Director Técnico, así:

Por el término de un año a la Sra. Matilde P. vda. de Escobar.

Por el término de dos años a la Sra. Luisa Aguilar.

Por el término de tres años al Sr. Federico Humbert.

Por el término de cuatro años al Sr. Francisco Carrasco.

Por el término de cinco años al Sr. Ernesto J. Castillero.

Por el término de seis años al Dr. Armando Lavergne.

Todos los nombramientos que se hagan en lo sucesivo, al vencimiento de los períodos señalados, serán por un término de seis años.

Artículo Tercero: Son funciones del Consejo Nacional de Educación:

a) Recomendar al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Educación las medidas que considere convenientes al perfeccionamiento

educacional; a mejorar las condiciones de vida social de los escolares y a corregir y enaltecer las costumbres y prácticas de los estudiantes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN DARIO CARLES.

MODIFICASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 141

República de Panamá.—Ministerio de Educación.

Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 141.—Panamá, 17 de Abril de 1952.

El Ministro de Educación, en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 104 de 8 de Marzo de este año se concedió a la señora Vilma Meléndez, empleada de aseo en la Escuela Profesional, seis (6) meses de licencia por gravidez a partir del 20 de Marzo;

Que la señora Meléndez solicita se declare sin valor la solicitud presentada, por haber tenido un aborto, diez (10) días antes de iniciarse la licencia;

RESUELVE:

Modificar el Resuelto N° 104 de 8 de Marzo de este año, en el sentido de anular la licencia de seis (6) meses por gravidez concedida a la señora Vilma Meléndez, empleada de Aseo en la Escuela Profesional.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

J. A. González.

INFORMASE A UNAS SEÑORAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

RESUELTO NUMERO 143

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 143.—Panamá, 17 de Abril de 1952.

El Ministro de Educación, en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Aurelia P. de Julián, a quien se le concedió licencia de seis (6) meses por gravidez, debía volver a ocupar su cargo el 31 de Enero del presente año, después de vencida la prórroga concedida por Resuelto N° 632 de 13 de Noviembre de 1951;

Que el Artículo 4º del Decreto N° 1891 de 1947 establece que "la maestra o profesora cuya licencia venza dentro de las últimas cuatro (4) sema-

nas del año lectivo, volverá a su puesto al comienzo del año siguiente";

Que la dirección General de Educación en memorándum N° 586 de 14 de Noviembre de 1951 estableció el 2 de Enero de 1952, inclusive, como fecha del comienzo de las últimas cuatro (4) semanas del año lectivo;

Que la fecha arriba indicada está comprendida en el Artículo 4º del Decreto N° 1891 y el memorándum N° 586 de la Dirección General de Educación;

RESUELVE:

Infórmese a la señora Aurelia P. de Julián que de conformidad con lo que establece el Artículo 4º del Decreto N° 1891 de 1947 y el memorándum N° 586 de la Dirección General de Educación, puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la Escuela Santa Marta, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, y cuya posición se encuentra vacante, al comienzo del próximo año escolar 1952-53.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

J. A. González.

PRORROGASE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 144

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 144.—Panamá, 17 de Abril de 1952.

*El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo.*

CONSIDERANDO:

Que las señoras Amalia N. de Rodríguez, Josefina M. de Delgado, Ana Teresa L. de Quinzada, Luzmila D. de Pinzón y María Luisa G. de Sánchez, retiradas con licencia por gravidez el 15, 17, 12, 8 de Septiembre y 12 de Octubre de 1951, solicitan reingresar a los cargos de maestras en las Escuelas de El Jobo, Provincia Escolar de Coclé; República Francesa, Provincia Escolar de Chiriquí; Chepigana, Provincia Escolar de Darién; República de Costa Rica y La Represa, Provincia Escolar de Panamá;

Que de conformidad con las documentaciones presentadas, las señoras de Rodríguez, Delgado, Quinzada, Pinzón y Sánchez, quienes debían reingresar el 15 de Abril; 17, 12 y 8 de Marzo; y 12 de Abril, no podrán hacerlo sino el 10 de Mayo, 7 de Abril; 30 y 21 de Marzo y 29 de Abril; respectivamente, por ser las fechas en que las criaturas cumplen tres (3) meses de nacidas;

Que el artículo N° 156 de la Ley 47 de 7946, Orgánica de Educación, establece que "no podrán ser empleadas del Ramo de Educación las madres de familia que tengan un niño menor de tres (3) meses";

RESUELVE:

Infórmase a las señoras Analida N. de Rodríguez, Josefina N. de Delgado, Ana Teresa L. de Quinzada, Luzmila D. de Pinzón y María Luisa G. de Sánchez que se les prorroga de oficio la licencia que se les concedió por gravidez, de con-

formidad con el Artículo N° 156 de la Ley 47 de 1946, así:

Analida N. de Rodríguez, hasta el 10 de Mayo de 1952, fecha en la cual puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado, que se encuentra vacante, en la Escuela El Jobo, Municipio de La Pintada, Provincia Escolar de Coclé;

Josefa M. de Delgado, hasta el 7 de Abril de 1952, fecha en la cual puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado, que se encuentra vacante, en la escuela República Francesa, Municipio de David, Provincia Escolar de Chiriquí;

Ana Teresa L. de Quinzada, hasta el 30 de Marzo de 1952, fecha en la cual puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado, que se encuentra vacante, en la Escuela Chepigana, Municipio de Chepigana, Provincia Escolar de Darién;

Luzmila D. de Pinzón, hasta el 27 de Marzo de 1952, fecha en la cual puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la Escuela República de Costa Rica, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá; y a la señora Carmen Rivera de García, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados; y

Maria Luisa G. de Sánchez, hasta el 29 de Abril de 1952, fecha en la cual puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la Escuela La Represa, Municipio de La Chorrera, Provincia Escolar de Panamá; y a la señorita Crescencia Quizada Iglesias, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio.

J. A. González.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTO

**DECRETO NUMERO 240
(DE 21 DE ABRIL DE 1952)**

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Obras Públicas.

*El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,*

DECRETA:

Artículo único.—Nómrarse a la señora Silvia Quintero de Bravo, Estenómeccanógrafa al servicio de la Sección Administrativa de este Ministerio, en reemplazo de Elia Bernal de Adams, quien renunció el cargo.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de Mayo del año en curso.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas,

CÉSAR A. GUILLÉN.

REVOCASE RESUELTO

RESUELTO NUMERO 6782

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6782.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 6460 de 6 de diciembre de 1951 se le reconocieron veinte días de vacaciones proporcionales al señor Tomás Guerra, ex-Encargado de la División "B", Sección de Caminos de este Ministerio, y que según certificación posterior se ha establecido que dicho señor Guerra ha venido prestando servicios en el puesto aludido desde el 1º de abril de 1951 hasta el 10 de enero de 1952, sin haber hecho uso de las vacaciones aprobadas mediante el Resuelto 6460,

RESUELVE:

Revocear el Resuelto N° 6460 de 6 de diciembre de 1951 y reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de doce (12) días de vacaciones proporcionales al señor Rodolfo Mathews, ex-Chofer de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. GUILLÉN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 6783

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6783.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de treinta y dos (32) días de vacaciones proporcionales, al señor Alcides Rivera, ex-Cadenero de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. GUILLÉN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6784

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6784.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de doce (12) días de vacaciones proporcionales al señor Rodolfo Mathews, ex-Chofer de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. GUILLÉN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6785

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6785.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de diez y seis (16) días de vacaciones proporcionales al señor Simón Rodríguez, ex-Bracero de la División "A", Sección de Caminos de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. GUILLÉN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6786

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6786.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de doce (12) días de vacaciones proporcionales al señor Orodaste Luis Martínez, ex-Inspector de Equipo Pesado de la División "C", Sección de Caminos de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. GUILLÉN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6787

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6787.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de nueve (9) días de vacaciones proporcionales al señor Nicola Stanzola, ex-Chofer de la División "D", Sección de Caminos de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. GUILLÉN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6790

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6790.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la División "A". Sección de Caminos de este Ministerio, así:

Francisco Osorio, ex-Bracero 10 días.

Joaquín Barahona, ex-Bracero 9 días.

Comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. GUILLÉN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 6788

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6788.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

División "A":

Abel Flores, ex-Sereno 9 días.

División "B":

Angel Santos Castañeda, ex-Operador 18 días.
Comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. GUILLÉN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

N O M B R A M I E N T O S

DECRETO NUMERO 1274
(DE 25 DE ABRIL DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Julio García, Agrimensor para Drenaje en las afueras de la ciudad, Ingeniería Sanitaria, en reemplazo de Arturo Pérez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

DECRETO NUMERO 1275
(DE 25 DE ABRIL DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Saneamiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Rodrigo de V. Calvo S., Aspirante a Inspector de Sanidad,

RESUELTO NUMERO 6789

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6789.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

El Ministro de Obras Públicas, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de diez y siete (17) días de vacaciones proporcionales al señor Toribio Pinzón, ex-Chofer de la División "F", Sección de Caminos de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. GUILLÉN.

en reemplazo del señor Daniel Lasso Vargas, quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

RESUELTO NUMERO 1069

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 1069.—Panamá, 26 de Diciembre de 1951.

señor Presidente de la República,
y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al Sr. Narciso Bastos, Albañil en el Acueducto de Capira, Sección de Ingeniería Sanitaria, con una asignación de B. 0.45 por hora, para llenar vacante.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 1070

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 1070.—Panamá, 26 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al Sr. Rafael A. Torres, Calafateador, en la Sección de Ingeniería Sanitaria, en reemplazo del Sr. Gabriel Torres, quien renunció el cargo por motivo de enfermedad, efectivo desde el 16 de Diciembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 1071

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 1071.—Panamá, 26 de Diciembre de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al Sr. Epaminondas Cedeño, Operador de Bomba en el Acueducto de Ocú, Sección de Ingeniería Sanitaria, en reemplazo de Manuel Gregorio Gómez.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDESE PERMISO DE IMPORTACIÓN

RESUELTO NUMERO 184-N

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto Número 184-N.—Panamá, 25 de Enero de 1952.

El señor José López García, Jefe "del Departamento de Farmacia", (Agencia W. H. Doell establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Boots Ruge Drug Company Ltd., de Nottingham Inglaterra y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan: Diez (10) frascos de mil (1000) tabletas cada uno, cuya fórmula integral es la siguiente: Aspirina 4-grs.10.26) fenacefina 4-gramos (0.26-Gr.) Fosfato de Codeína 1/6 gramos (0.010 Gr.), contenido un total de cien gramos de Fosfato de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal,

1º Que es persona autorizada para expedir drogas narcóticos:

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor José López García permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Director del Departamento Nacional de Salud Pública,

ALBERTO E. CALVO S., MD.

El Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentación y Nutrición,

Gilberto E. Morales,

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUILLERMO BATALLA,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-13324,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 677, de 13 de Mayo de 1952, extendida en la Notaría a su cargo, ha sido declarada disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada, denominada "Sánchez y Compañía Limitada", la que aparece inscrita al Tomo 217 de Personas Mercantil, Folio 498, Asiento 51999, en el Registro Público;

Que con motivo de dicha disolución y liquidación el haber social ha sido repartido por iguales partes entre los socios, haciéndose constar que si dentro del término hábil se presentare algún crédito contra dicha sociedad, legalmente constituida, los dos socios se comprometen a pagarla, hasta el monto de sus respectivos aportes.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

El Notario Público Primero,

J. GMO. BATALLA.

L. 19.213
(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

La Secretaría del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la ejecución que adelanta la Western Electric Company contra Guillermo Aizpurúa, ha sido fijado el martes diez (10) de junio del año en curso para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien embargado y que se describe así:

Una casa de madera, de un solo piso de concreto, techo de felpa, ubicada en un solar de la finca de Villegas Arango en Hato, Volcán, distrito de Bugaba, que limita por todos sus lados con la misma finca de Villegas Arango.

Dicha casa está avaluada en dos mil quinientos balboas y carece de título inscrito.

Las ofertas que cubran las dos terceras partes del avalúo serán admitidas en la Secretaría del Tribunal, previa consignación del 5% en garantía de solvencia, hasta las cuatro de la tarde del día señalado, porque de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, mayo 7 de 1952.

La Secretaría,

Dora Goff.

L. 17.793
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a José Moisés Rivera, varón, mayor de edad, casado residente en esta ciudad de David, ex-Cajero Ayudante del Administrador de Correos de David y portador de la cédula número 19-5603, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal a recibir personal notificación del auto proferido en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial. El auto dice en lo pertinente, así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia número 52.—David, Abril (22) veintidós de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, RESUELVE: Primero: LLAMAR a responder en juicio a Venero Marquinez, varón, de 21 años de edad, residente en Remedios, hijo de Arturo Marquinez y Eugenia Santos) y José Moisés Rivera de generales desconocidas, por el delito de Peculado de que se trata en el Capítulo 1º Título 6º, Libro II del Código Penal y DECRE-

TA su detención preventiva. Se fija el día 9 de Mayo próximo a las 10 a.m. para la celebración de la vista oral de la causa y se les advierte que deben procurar los medios de su defensa. Segundo: Se sobresece definitivamente a favor de Ezequiel Ruiz (varón, mayor de edad, soltero, natural y vecino de Remedios, hijo de Santos Ruiz y Carmen Serrano de Ruiz, portador de la cédula de identidad personal número 22-664, de oficio telegrafista y re religión católica), en conformidad con el ordinal 3º del artículo 213º del Código Judicial.—Cópíese, notifíquese y el sobreseimiento consultese oportunamente, pues es consultable conforme el artículo 2142 de dicha exenta.—El Juez (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario: (fdo.) Ernesto Rovira".

Se le advierte al procesado que de presentarse en el término señalado arriba, se le administrará toda la justicia que le asiste, de no hacerlo así, esta omisión será tomada como grave indicio en su contra decretándose su rebeldía y siguiendo el juicio con intervención de un defensor de ausente.

A las autoridades de la República tanto policivas como judiciales se les recuerda que están en el deber de capturar u orientar la captura del procesado Rivera. Los habitantes del país, salvo las excepciones legales, también está en el deber de informar a las autoridades el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo dijeron.

Para su formal notificación, fijo el edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría y copia del mismo se ha enviado al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial como lo ordena la ley, mediante oficio N° 212.

David, 6 de mayo de 1952.

El Juez,

El Secretario,

ABEL GOMEZ.

(Primera publicación) Ernesto Rovira.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 40

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc., cita, llama y Emplaza a José Noval, concurre a este Tribunal dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho, en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de apropiación indebida comprendido en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado José Noval, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y dos y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organo.

El Juez,

ABELARDO ANTONIO HERRERA.

El Secretario ad-interim., Victor Manuel Ramírez.
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 41

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc., cita, llama y emplaza a Carlos Alberto Lenis Montoya, sin generales conocidas en el expediente, para que concurre este Tribunal, dentro del término de Treinta (30) días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "Hurto", comprendido en el Capítulo I Título XIII, Libro II, del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Carlos Al-

berto Lenis Montoya, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridor del delito por el cual se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

ABELARDO ANTONIO HERRERA.
Juez Quinto del Circuito
Suplente Ad-Hoc.

El Secretario, ad-interim, Víctor Manuel Ramírez.
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 252

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Florentino Carlos Quintero, de generales conocidas en el expediente para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca al Despacho a estar en derecho en esta causa que se le sigue por el delito de seducción, notificándose del auto de obediemento dictado por este Juzgado, que dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Febrero ocho de mil novecientos cincuentidós.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley en desacuerdo con el concepto Fiscal, condena a Florentino Carlos Quintero, panameño, de veinticuatro años de edad, casado, chofer residente en Calle 27 Oeste N° 71, bajos y portador de la cédula de identidad personal N° 47-41198 a sufrir la pena de seis meses de Reclusión que cumplirá en el establecimiento de castigos que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Fundamento de Derecho: Artículo 2034, 2153, 2156, 2178 del Código Judicial 17, 18 y 283 del Código Penal.

Cópíese, Notifíquese y Consúntese.
(fdo.) Manuel Burgos, El Secretario, (fdo.) Marco Sucre C.

Se le advierte al procesado Florentino Carlos Quintero que si no compareciese dentro del término fijado, su omisión se apreciaría como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Exítese a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Quintero, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y político de la República que lleven a cabo la captura de Quintero o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de Diciembre de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarto publicación)

MANUEL BURGOS.

Marco Sucre C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc, cita, llama y emplaza a Gilberto Sinclair Ballesteros, panameño de 39 años de edad, casado, artesano, portador de la cédula de identidad número 47-19468, para que en el término de doce días, más la distancia a contar de la última publicación en la Gaceta Oficial del presente Edicto, se presente a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones Personales", con la advertencia de que de no ha-

cerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa seguirá su curso sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Políticas y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Gilberto Sinclair, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintiuno de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

ABELARDO ANTONIO HERRERA.

El Secretario,
(Cuarto publicación)

Víctor Manuel Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 40

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc, cita, llama y emplaza a Hideman Demetrio Aguilera, varón de 32 años de edad, natural de Las Palmas, Provincia de Veraguas, vecino de esta ciudad con residencia en La Carrasquilla N° 55, soltero, zapatero y cedulado N° 28-717, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa seguirá su curso si su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del órgano Judicial y Político, y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Hideman Demetrio Aguilera, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 el Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

ABELARDO ANTONIO HERRERA.

El Secretario ad-interim,
(Cuarto publicación)

Víctor Manuel Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc, cita, llama y emplaza a Vicente Chillambo Caldas, de cuarenta y cinco años de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad N° 8-38144, ecuatoriano y vecino de esta ciudad, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término e doce (12) días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "Hurto", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Rúégase a las autoridades del órgano Judicial y Político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Chillambo Caldas, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez,

ABELARDO ANTONIO HERRERA.

El Secretario ad interim,
(Cuarta publicación)

Victor Manuel Ramirez.

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, hago saber al público que por escritura pública del 20 de Mayo del presente año, de la Notaría Segunda de este circuito, bajo el número 125, compare a la señora Alejandra Glites la "Refresqueria Colón" ubicada en Avenida Central N° 10.096, de esta ciudad. Colón, Mayo 22 de 1952.

L. 20.088
(Primera publicación)

Julio César Chen Chan.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Gilda V. Fervestein, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más ci de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, compareza a este Tribunal a notificarse de las siguientes resoluciones:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.—Panamá, Febrero veinte de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En virtud de todo lo que se deja expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia condenatoria consultada.—Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) T. R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

Obedézcase, pongase en conocimiento de las partes y cumplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en su fallo de fecha veinte de los corrientes, confirmatoria del dictado por este Juzgado el día 24 de octubre del año pasado, en el que se CONDENA a Gilda V. Fervestein a sufrir la pena principal de dos meses de reclusión y a pagar por vía de multa la suma de cuarenta balboas (B/. 40.00). Remítase copia debidamente autenticada de los fallos de primera y segunda instancia al Comisionado de Corrección para que se sirva poner en ejecución la pena antes mencionada. Infórmese a la Policía Secreta Nacional del modo como ha terminado el presente negocio para los efectos del historial penal y polílico del mencionado reo. Una vez hecho lo anterior archívese el negocio previa anotación de su salida en el L. R. respectivo.—Notifíquese, cumplase.—(fdo.) Norberto A. Reina.—(fdo.) E. A. Morales, Srio. ad-int."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la emplazada Gilda V. Fervestein so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conocíndola no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy tres de Marzo de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicación.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario.

C. Valverde.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá por medio del presente cita, llama y emplaza a Próspero Juarez Atencio, panameño, de 23 años de edad, soltero, ayudante de herrero, con residencia en la

calle Juan Mendoza, N° 8, cuarto 7, altos, y con cédula de identidad personal N° 47-59623, para que dentro del término de doce (12) días, más ci de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Hurto. Dice así la parte resolutiva del auto encausatorio dictado en su contra:

Vistos:

Estando pues como está debidamente establecida la responsabilidad penal del sindicado y probada también la propiedad y preexistencia del objeto extraviado que ha dado lugar a la presente investigación, no le queda otro recurso al Tribunal que dictar auto Encausatorio, lo que hace el suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a juicio criminal a Próspero Juarez Atencio, panameño, de 23 años de edad, soltero, ayudante de herrero, con cédula de identidad personal N° 47-59623, y con residencia en la calle Juan Mendoza, N° 8, altos, etc. 7 por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo 1º Título XIII, libro IIº del Código Penal y decreta su detención.

Esta causa queda abierta a pruebas por el término de cinco días hábiles, para que las partes presenten las que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la presente causa que se verificará a partir de las nueve de la mañana del día 15 de Octubre próximo.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Cópíese y notifíquese.

El Juez. (fdo.) O. BERNASCHINA.

El Secretario. (fdo.) M. J. Ríos.

Se advierte al procesado Próspero Juarez Atencio, que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgado como encubridor del delito por el cual se le ha llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

O. BERNASCHINA.

C. A. Vásquez Gíron.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que La Nación, representada por el señor Fiscal Segundo del Circuito de Panamá, en escrito fechado el día 15 de Septiembre de 1950, ha promovido justificación de dominio sobre un globo de terreno situado en Panamá La Vieja, cuyos linderos generales son los siguientes:

"Linderos Generales del polígono: Norte, terrenos del Parque Lefevre y Río Abajo. Sur: Playa de Panamá Viejo. Este, Río Abajo. Oeste, terrenos del Parque Lefevre y Quebrada sin nombre.

Superficie: 76 hectáreas 9122.0732 M2.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y dos, a fin de que toda persona natural o jurídica que se crea con derecho al inmueble arriba mencionado, se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días, que se contarán a partir de la última publicación de este edicto.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

Eduardo Ferguson Martínez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al señor José de la C. Paredes Jr., varón, mayor de edad, casado, panameño, agrónomo, cuya paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposa Yolanda Méndez de Paredes, advirtiéndole que si así no lo hiciere dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos y se copia del mismo a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

L. 19.307
(Segunda publicación)

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE,

Eduardo Ferguson Martinez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 257

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Alfredo González Herrera de generales conocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de doce (12) días hábiles más la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Falsedad.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Octubre treinta de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Alfredo González Herrera, panameño, de 20 años de edad, soltero comisionista, por el delito de Falsedad que define y castiga el Libro II, Título X, Capítulo III del Código Penal, mantiene su detención de González Herrera.

Las partes tienen derecho a cinco días para aducir pruebas.

Como González Herrera es menor de edad, se le designa como Curador al Ldo. Francisco Alvarado Jr.

Notifíquese personalmente a Herrera quien debe proveer a su defensa, con asistencia de su Curador.

A partir de las once de la mañana del día veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos se celebrará la audiencia oral.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Secretario, Marcos Sucre C.

Se le advierte al procesado González Herrera que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de González Herrera, se pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden políctico y judicial de la República para que verifiquen la captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy trece de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos a las cuatro y media de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas, en la Gaceta Oficial.

El Juez.

MANUEL BURGOS.

El Secretario,
(Segunda publicación)

Marco Sucre C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Félix Marte Corella, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, tres de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Félix Marte Corella, de 25 años de edad, soltero, comerciante, natural de Alto de Chiriquí, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, vecino de esta ciudad, con residencia en la Pensión "Guardado", por infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo V, Título XIII, del Libro II del Código Penal, sea por el delito genérico de apropiación indebida, MANTIENE su detención preventiva decretada.—Prove el enjuiciado los medios de su defensa.—Abrese a pruebas este juicio por el término de cinco días, y señalase la diez de la mañana del día 16 de los corrientes, para que tenga lugar la vista oral de la presente causa.—Derecho cumplase y dáese copia.—(fdo.) Armando Ocaña V., por el Srio. Valverde".

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

En atención al anterior informe secretarial emplácese a Félix Marte Corella por el término de doce días, más el de la distancia para que concorra a notificarse del auto de proceder, advirtiéndole que de no hacerlo se seguirá el juicio sin su intervención, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y perderá el derecho de ser exacreditado bajo fianza.—Notifíquese, cumplase.—(fdo.) Armando Ocaña V., (fdo.) C. Valverde, por el Srio. ad-int.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Félix Marte Corella, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintiocho de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez.

El Srio. ad-int.

ARMANDO OCAÑA V.

C. Valverde.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Capitolino Ballesteros de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente ad-hoc, de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la

ley, sobre causa criminal por trámites ordinarios contra Capitolino Ballesteros, de generales desconocidas en autos, por infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo V., Título XIII del Libro II del Código Penal, y mantiene la orden de detención decretada por el funcionario de intrucción.—Abrese a pruebas este juicio por el término de cinco días y señalase las nueve de la mañana del día dieciocho (18) de Abril próximo para que tenga lugar la vista oral de esta causa.—Derecho: artículo 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia. (Fdo.) N. A. Reina, (Fdo.) por el Secretario *C. Valverde*.

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

En atención al anterior: informe secretarial, decretáse el emplazamiento legal de Capitolino Ballesteros, cuyo paradero se desconoce.—Notifíquese, cúmplase.—(Fdo.) Armando Ocaña V., (Fdo.) por Secretario *C. Valverde*.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Ballesteros so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hiciere, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitados para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Ballesteros, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 254

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita llama y emplaza a Rufina Avila, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se lo sigue por el delito de apropiación indebida:

La parte resolutiva del auto de proceder en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio trece de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Fiscal, declara con lugar a seguimiento de juicio contra Rufina Avila, por el delito de Apropiación indebida que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal y mantiene orden de detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.—Notifíquese personalmente a la Avila pero como no ha podido ser localizada, hágasele la notificación por Edicto Emplazatorio de conformidad con lo que ordena el artículo 2340 del Código Judicial.—Por resolución separada se señalará día y hora para audiencia.—Cópiale y Notifíquese.—(Fdo.) MANUEL BURGOS.—(Fdo.) *Marco Sucre C.* Secretario.

Se le advierte a la procesada Rufina Avila que si no compareciese dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se le seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicios oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Avila y la capturen so pena de ser juzgados como encubridores del delito, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de la Avila o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, a las diez y media de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Virginia Herrera de generales no conocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la Sentencia Absolutoria dictada a su favor, la cual dice así en su parte resolutiva:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, treinta de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Virginia Herrera, de calidades desconocidas, de los cargos que se le dedujeron en el auto encausatorio.

Derecho: Artículos 2152 y 2153 del Código Procesal. Léase, cópiale, notifíquese y consultese si no se interpusiere recurso de apelación.

El Juez, (Fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (Fdo.) César A. Vásquez G.

Por tanto, excitase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen a Virginia Herrera, o la llagan comparecer a fin de notificarla, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar el paradero de Virginia Herrera, si la conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ella ha sido juzgada, si no lo manifestaren, salvo las excepciones que señala el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vásquez G.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 44

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc, cita, llama y emplaza a Evangelista Alvarez, de generales desconocidas en el expediente, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de "Apropiación indebida", con la advertencia de que no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa seguirá su curso sin su intervención, previa declaración de su rebeldía.

Recuérdaselo a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado Evangelista Alvarez, so pena de incriminarse en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

ABELARDO ANTONIO HERRERA.

El Secretario Ad. Interim, *Victor Manuel Ramírez.*
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 255

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá por este medio Emplaza a Juan Francisco Espinosa, de generales conocidas en la sentencia condenatoria, para que en el término de doce (12) días hábiles, más la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia de primera instancia contra él por el delito de Can-Yac.

La parte resolutiva de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Abril veintiocho de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del representante del Ministerio Público, CONENA a Juan Francisco Espinosa, panameño, negro de 24 años de edad ayudante de mecánico, con cédula de identidad personal N° 47-54464 a sufrir la pena de ocho meses de reclusión que pagará en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

El reo tiene derecho a que se le impute como parte enunciada de la pena impuesta el tiempo que permaneció detenido.

Fundamento de Derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2178, 2219 del Código Judicial, 17, 18, 37, 38 del Código Penal, 195 del Código Sanitario y 19 de la Ley 59 de 1941.

Cópíese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—Secretario, Marcos Sucre C.

Se le advierte al procesado Espinosa que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades para el juicio oral con reo presente.

Se excita a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Espinosa, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo, no lo hicieren salvo las excepciones de que habla el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades de orden policial y judicial de la República para que verifiquen la captura de Espinosa o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy trece de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos a las tres y media de la tarde y se ordena enviar copia autenticada al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez.

MANUEL BURGOS.

El Secretario.

Marco Sucre C.

(Quarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 256

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Aurelio A. Araúz, de generales conocidas en el expediente, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca al Despacho a estar en derecho en esta causa que se le sigue por el delito de "Seducción", notificándose el auto de obediencimiento dictado por este Juzgado, que dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, mayo doce de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, CONDENA a Aurelio A. Araúz, panameño, mayor de edad, vulcanizador de llantas, a sufrir la pena de seis meses de reclusión en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, no así al de indemnización porque no han sido demandados

por el denunciante.—Notifíquese por edicto emplazatorio y reitírese la orden de captura del reo.

Fundamentos de derecho: Artículo 2034, 2152, 2153, 2156, 2157, 2178, 2219 del Código Judicial; 17, 18, 37, 38 y 283 del Código Penal.

Cópíese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—El Secretario, (fdo.) Marco Sucre C."

Se le advierte al procesado Aurelio A. Araúz que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Araúz, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se acusa, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden Judicial y policial de la República que lleven a cabo la captura de Araúz o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, a las nueve de la mañana, y se ORDENA enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Quarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Ovidio Asprilla, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En virtud de lo que se deja expuesto, el Juez que suscribe Quinto o Municipal, de acuerdo con la opinión del señor Personero Primero Municipal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Ovidio Asprilla, panameño, de 23 años de edad, soltero, chabista, con cédula de identidad personal N° 2-13452, residente en Pedro Obario casa N° 11, etc. 3, bajos, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión, y a pagar por vía de multa la suma de veinte balboas a favor del Tesoro Nacional, y a la accesoria del pago de los gastos procesales, como reo del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de Luis Larreaguis.

Derecho: Artículos 17, 18, 248, 36, 37, 38, 75, y 367 del Código Penal y 2152, 2153, 2156, 2157, 2158 y 2231 del Código Judicial. Notifíquese, cúmplase, déjese copia consúltese con el Superior respectivo. (fdo.) Armando Ocaña V. (fdo.) N. A. Reina, Secretario."

Todos los habitantes de la república quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Ovidio Asprilla, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hiciere, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y dos, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez.

ARMANDO OCÁÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Quarta publicación)